

# AVANCE de Carácter Técnico

## División de Asesoría Tributaria & Legal.

Año: 2020  
Mes: Mayo No. 3

## Nuevamente se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional (\*).

En este Decreto son nuevamente restringidas las garantías para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República, salvo las indicadas en el artículo 337 Constitucional en su parte *in fine* (derecho a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles) y las señaladas en el artículo 7º de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción (#).

Dentro del contexto de las medidas aplicables, las concernientes a la materia tributaria o colateral son:

- Artículo 2.2.: Facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.).
- Artículo 2.8.: Establecer sistemas de exoneración de impuestos y tasas a la importación de bienes de capital y materia prima necesarios para la producción, la industria nacional y los servicios esenciales.
- Artículo 2.9.: La implementación de medidas especiales de incentivo a los sectores productivo, industrial, comercial y de servicios que promuevan la inversión privada de empresarios nacionales, con divisas

(\*) Decreto Nro. 4.194 Publicado en la Gaceta Oficial Nro. 6.534 Extraordinario de fecha 04.05.2020

(#) Artículo 7. No podrán ser restringidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las garantías de los derechos a: 1. La vida. 2. El reconocimiento a la personalidad jurídica. 3. La protección de la familia. 4. La igualdad ante la ley. 5. La nacionalidad. 6. La libertad personal y la prohibición de práctica de desaparición forzada de personas. 7. La integridad personal física, psíquica y moral. 8. No ser sometido a esclavitud o servidumbre. 9. La libertad de pensamiento, conciencia y religión. 10. La legalidad y la irretroactividad de las leyes, especialmente de las leyes penales. 11. El debido proceso. 12. El amparo constitucional. 13. La participación, el sufragio y el acceso a la función pública. 14. La información.

- propias, en el reimpulso de la economía del país.
- Artículo 2.12.: Dictar medidas que permitan la incorporación al sistema económico nacional de criptoactivos a partir de instrumentos que generen seguridad sobre la base del aprovechamiento nacional de las materias primas, recursos minerales e hidrocarburos de la República Bolivariana de Venezuela y su aplicación productiva en el corto plazo al mejoramiento de las condiciones económicas del país y el desarrollo nacional.
  - Artículo 2.13.: Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad nacional con competencia en materia de criptoactivos, garantizar la estabilidad y sostenibilidad del registro de operaciones digitales, distribuida y soportada en principios criptográficos así como sus formas de incorporación en los mecanismos de intercambio en el Sistema Cripto económico Nacional.
  - Artículo 2.15.: La autorización excepcional y temporal de operaciones de comercialización y distribución de bienes y servicios en las zonas fronterizas, bajo regímenes especiales monetarios, cambiarios, fiscales y de seguridad integral.
  - Artículo 2.23.: La formulación e implementación de mecanismos

especiales de supervisión, control y seguimiento, de procura, obtención y suministro de la materia prima, producción de los rubros esenciales, fijación de precios, comercialización y distribución de los productos estratégicos necesarios para la agroproducción, alimentación, salud, aseo e higiene personal.

- Artículo 2.24.: La activación, potenciación y optimización del funcionamiento de un Sistema de Determinación de Costos, Rendimiento, Precios Justos, y Precios Acordados que ordenen y garanticen el equilibrio de las relaciones comerciales y el acceso a los bienes y servicios fundamentales que determine el Ejecutivo Nacional.



Prevé adicionalmente el Decreto en su artículo 3 que El Ejecutivo podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 Constitucionales.

Con respecto a otros elementos relativos a sus efectos señala el Decreto que:

- a) Entra en vigencia a partir del 04 de mayo, fecha de su publicación en Gaceta Oficial.
- b) Tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, prorrogables por sesenta (60) días más.
- c) El Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, lo cual, y teniendo en cuenta las experiencias arrojadas por los Decretos similares anteriores, se producirá.

Esta sería la vez número 28 que el Decreto es prorrogado, desde aquel primer Decreto de fecha 13 de mayo de 2016, y dentro de los Considerandos se establece para su reedición está el “Que el Estado de Excepción y de Emergencia Económica es el mecanismo Constitucional y legal que permite al Ejecutivo Nacional, de manera excepcional y efectiva, proteger al

pueblo venezolano de las acciones y amenazas internas y externas desestabilizadoras de la economía y el orden social del País”.

Recordemos que la tradición en las Sentencias emanadas de la Sala Constitucional del TSJ, ha sido declarar la constitucionalidad del Decreto, la última de las cuales se produjo en enero, cuando declaró la del Decreto N° 4.090, de fecha 05 de enero de 2020, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.501 Extraordinario.

